



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la llegada de la
Comunidad Menonita a Chihuahua "

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.**

El suscrito **JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**, integrante y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere los numerales 11, 167 fracción I, 170 y 171 y demás correlativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Congreso, **a presentar Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar la fracción V del artículo 8, la fracción II del artículo 11 y se adiciona la fracción VIII del artículo 23 y se recorren las fracciones, todos pertenecientes a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua. Lo anterior en base a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El autismo es una condición neurobiológica congénita que afecta la comunicación, interacción, comportamiento y aprendizaje de las personas.

Se le denomina Trastorno del Espectro Autista (TEA), debido a la diversidad de casos que existen, no hay dos individuos con TEA que vivan las mismas condiciones, por lo que los diferentes desafíos que se presentan en cada persona atienden a una propia individualidad, algunos pueden desarrollar su vida de manera independiente mientras que otros requieren de asistencia y cuidados a lo largo de su vida.



Su detección está basada en diagnósticos psicológicas estandarizadas y especializadas en la medición del neurodesarrollo, cuestionarios, observación clínica de la conducta, entre otras, las cuales son de suma importancia para lograr detectar de manera temprana a las personas con TEA y puedan recibir la atención adecuada, por lo que lo óptimo es que sea cuando aún se encuentran en la etapa de la niñez para así poder dar una atención adecuada que estimule su desarrollo a través de terapias de lenguaje, comunicación e interactivas que permitan a las personas con esta condición obtener una mejor condición y calidad de vida.

En Chihuahua al día de hoy no se brindan los diagnósticos por las entidades públicas que tienen a su cargo la prestación de los servicios a quienes viven con TEA.

En ocasiones quienes viven con TEA se ven afectados por otras comorbilidades como: epilepsia, depresión, ansiedad y problemas de nutrición que deben ser tratadas a la par para aminorar sus efectos, si no se logra canalizar o detectar el TEA estos síntomas se incrementan, lo cual reduce la calidad de vida de las personas y quienes les rodean. Existe aún mucha desinformación acerca de esta condición, por eso es tan importante ofrecerles una ayuda integral por parte del Estado que permita acceder a pruebas, terapias, medicamentos, citas de salud y control, para que las personas que viven con TEA obtengan un verdadero beneficio en su vida.

Aunado a ello, los niños con TEA pueden estar más propensos a discriminación, abuso infantil, bulliyng y al hecho de que si no se recibe la atención temprana pueden inclusive no poder acceder a una escuela con regularidad y normalidad, coartando su derecho a la educación.



En promedio un niño requiere de 20 a 40 horas por semana de terapias intensivas durante sus primeros años de vida, ya que el 65% de las personas con TEA presentan limitaciones importantes que requieren de una atención integral, dichas terapias son costosas, una familia puede gastar hasta 10 mil pesos mensuales, lo que en muchos hogares es una cantidad incosteable.

En Chihuahua, las terapias para personas con TEA no son proporcionadas en su totalidad por los hospitales ni por los servicios de salud que forman parte del Estado, ya que no cuentan con toda la infraestructura para dar atender a todos los usuarios, si no que en su mayoría son institutos y clínicas privadas a las que los niños deben asistir para recibir sus terapias, sin embargo, el Estado tiene la obligación a través de las diversas dependencias multidisciplinarias enfocadas a brindar las terapias y atención que se requieran a todos los usuarios de conformidad con la Ley del Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista,

Las personas que viven autismo, tienen el derecho al disfrute de una vida plena y a la salud mental y física, de acuerdo con la Convención de Derechos del Niño y a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En virtud de ello, en mayo de 2014, la 67 Asamblea Mundial de la Salud adoptó la resolución titulada "medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista" la cual fue adoptada por 60 países, entre ellos México, quien en 2016 expidió la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la cual fue aprobada en Chihuahua en el año 2018.



De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) 1 de cada 160 niños presenta esta condición, en México se estima que 1 de cada 115 niños padece de autismo, el cual ha ido en aumento un 17%. Asimismo, de acuerdo a la OMS, el trastorno se presenta en mayor promedio en hombres que en mujeres.

En virtud de poder dar cumplimiento a dicha obligación y sobre todo de garantizar el derecho y acceso a la salud, es de vital importancia dotar de instrumentos jurídicos al Estado para que pueda proporcionar el servicio médico a través de la subrogación de los servicios a estos institutos y clínicas especializadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos médicos y óptimos, que permitan obtener una atención integral.

Esto trae consigo que más personas puedan acceder a la atención médica y aportar un beneficio socioeconómico a las familias que no cuentan con los recursos suficientes para costearla.

La salud de las niñas y niños, así como la de todas las personas con TEA es una obligación de las autoridades involucradas en su atención y la de este Congreso es otorgarles certeza jurídica para que se garantice su derecho a la salud y desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto con carácter de **iniciativa de decreto al H. Congreso del Estado de Chihuahua:**



ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 8, la fracción II del artículo 11 y se adiciona la fracción VIII del artículo 23 y se recorren las fracciones, todos pertenecientes a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. Son derechos fundamentales de las personas con condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

- V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del Estado de Chihuahua y sus municipios, **así como en las instituciones privadas derivado de la subrogación contratada.**

ARTÍCULO 11. La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal y Sociedad Civil:

I. **La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.**

ARTÍCULO 23. Correspondrá a las dependencias públicas y privadas, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado, conforme a sus atribuciones conferidas en la presente Ley:

VIII. Podrá llevar a cabo las subrogaciones en la prestación de servicios con instituciones privadas, de acuerdo con los artículos 8 y 9 del presente ordenamiento.

IX. Realizará convenios con universidades públicas o privadas del Estado, del país o extranjeras, estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico, para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista, para procurar su habilitación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la llegada de la
Comunidad Menonita a Chihuahua "

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

TERCERO. Se deberán llevar a cabo las adecuaciones a los ordenamientos jurídicos aplicables al presente decreto.

ECÓNOMICO. Aprobado sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes.

DADO. En el salón del pleno del H. Congreso del Estado de Chihuahua a los 31 días del mes marzo de 2022.

ATENTATAMENTE.

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID.

Marisela Terrazas M.
DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la llegada de la
Comunidad Menonita a Chihuahua "

DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS

DIP. SAÚL MIRELES CORRAL

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ
ROBLES

DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE
MARTÍNEZ

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS

DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN
LOZOYA

DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR

DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ
RUFINO

DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO

DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS